



DR. JORGE PINO VERNAZA



-1-

300002

**NUMERO:**

**CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA ANONIMA  
INMOBILIARIA BRISOL S.A.-**

**CUANTIA: S/. 5'000.000.**-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cinco de Diciembre de mil novecientos y cuatro, ante mí Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Décimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **JAVIER AGUIRRE VALDEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Abogado, por sus propios derechos; y, b) la señorita **JUANA MENDOZA BURGOS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste

un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:-----

**CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**- Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima INMOBILIARIA BRISOL S.A., las siguientes personas: Abogado Javier Aguirre Valdez y Señorita Juana Mendoza Burgos, los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, capaces de obligarse y contratar, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-----

**CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía Anónima INMOBILIARIA BRISOL S.A., que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan acontinuación.-----

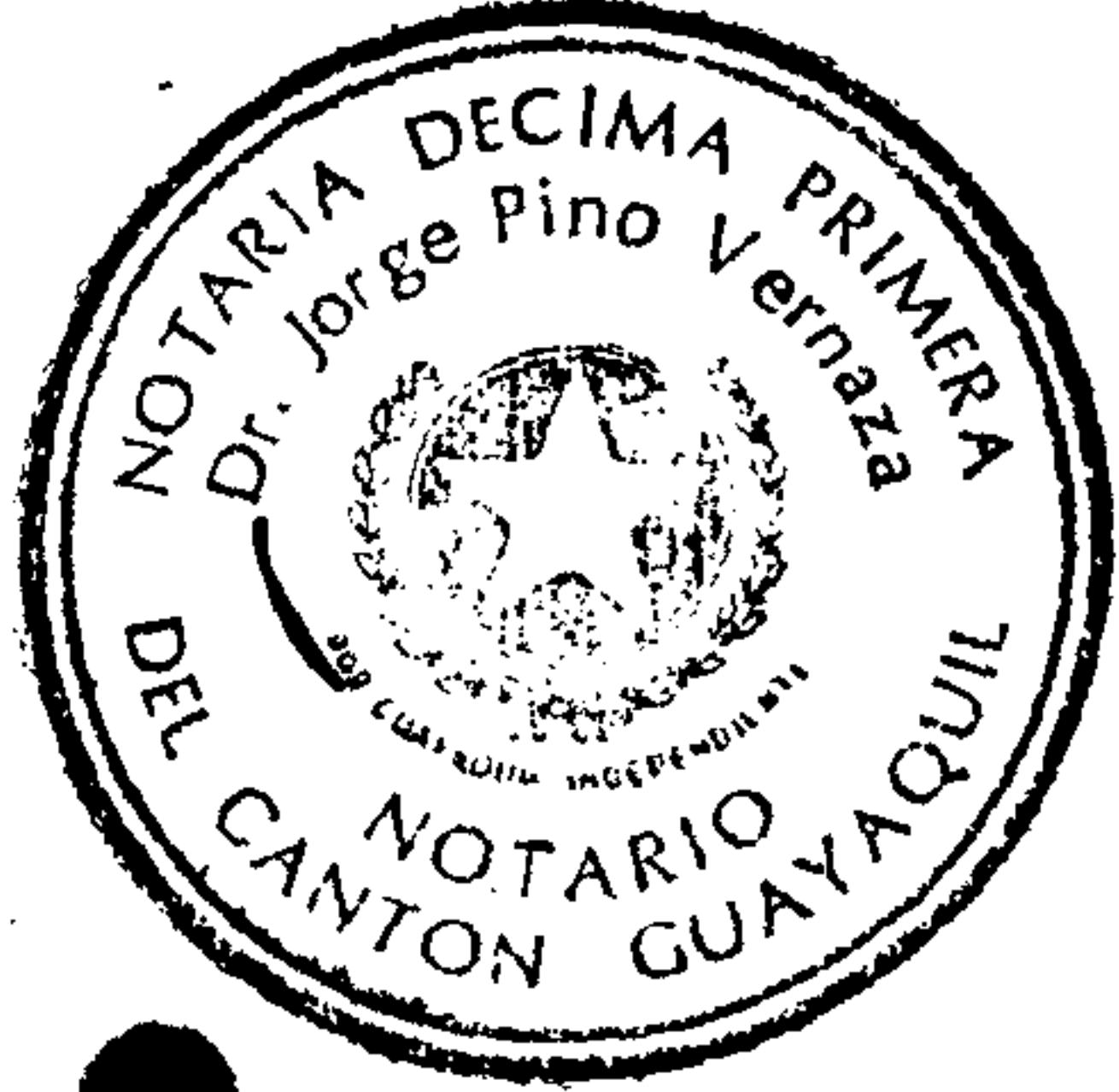
**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA BRISOL S.A. : CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina INMOBILIARIA BRISOL S.A.-----

**ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero.-----

**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

300003

social de la Compañía será importar, exportar, comercializar, tanto en el mercado interno como en el mercado externo, productos de origen agrícola o pecuario. Se dedicará a la compraventa de materias primas, productos elaborados y semielaborados para la agricultura, industria y ganadería. Podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente representante de personas naturales o jurídicas, la compraventa permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles; a la inversión de todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo de los mismos, para sí, tales como bonos del Estado, cédulas hipotecarias, acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse.- Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera, ni compraventa de cartera.- La Compañía podrá adquirir inmuebles o usufructuarlos, hacer inversiones en moneda nacional o extranjera, en depósitos locales o extranjeros. Prestará además toda clase de asesoría y capacitación en aspectos de orden legal, contable, bancario, financiero, de administración, de negocios y procesamiento de datos, tanto a personas naturales como a personas jurídicas.- Se dedicará a la actividad minera en todas sus fases: esto es la prospección, la exploración, la explotación, la concentración, la fundición, refinación y la comercialización. Podrá industrializar productos naturales e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, médica, farmacéutica y textil, como también exportar y comercializar artículos de ferretería,

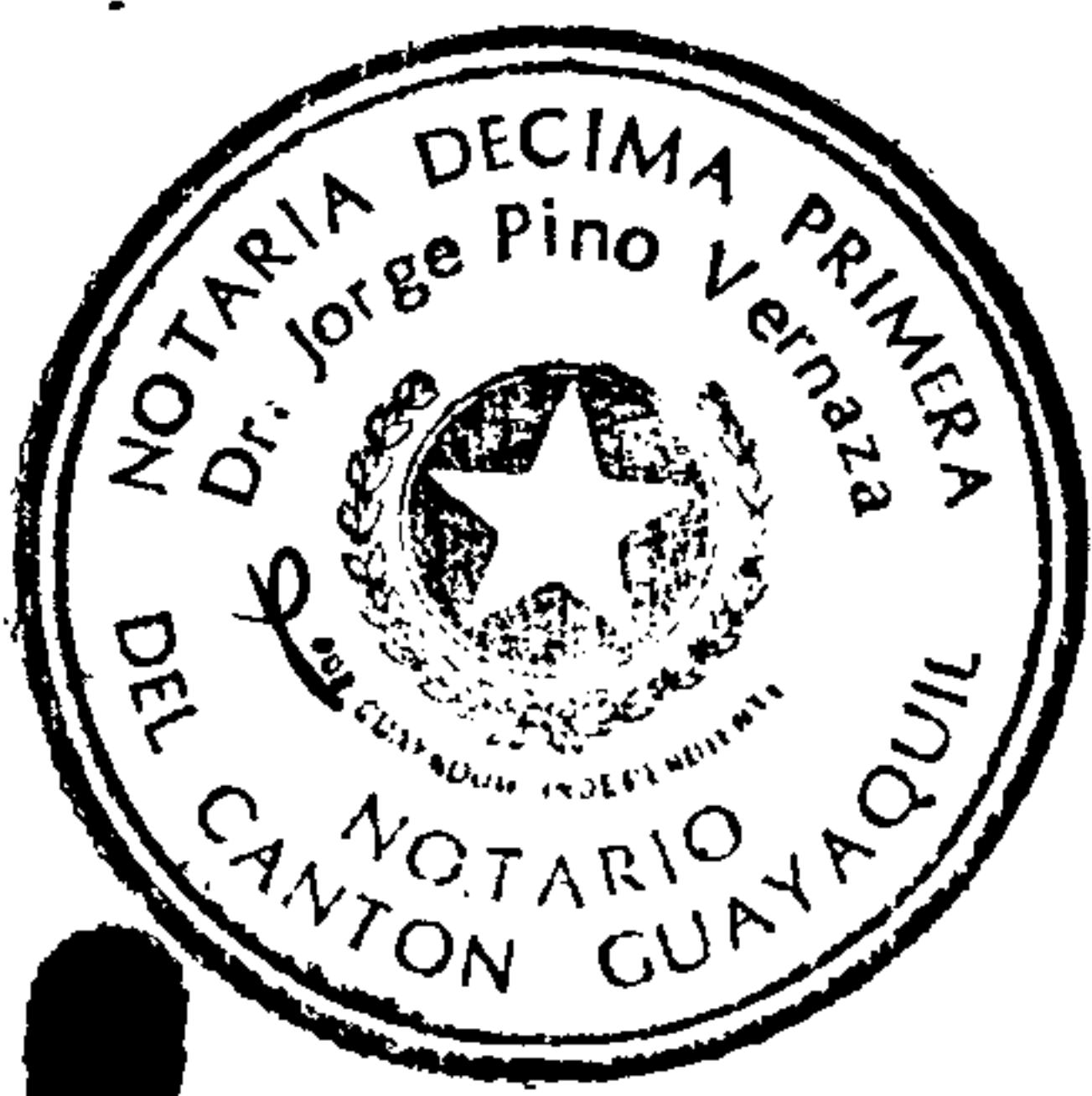
artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos medianos, pesados, de útiles escolares, de materiales de oficina, maderas de todo tipo sus productos y subproductos, de vidrio y porcelana, de productos artesanales y de regalos, de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos, juguetes, de materiales para el uso de decoración, de libros y de objetos de joyería en general.- Se dedicará también a la importación, ensamblaje, fabricación y comercialización de productos del hogar y de oficina, de equipos eléctricos y electrodomésticos.- Podrá dedicarse a la actividad de turismo y el agenciamiento de viajes tanto a nivel nacional como internacional; además también lo desarrollará mediante instalaciones de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías centros comerciales, parques mecánicos de recreación, casinos, salas y recreativos.- Adicionalmente la Compañía podrá dedicarse a la actividad de la construcción, tales como la construcción de urbanizaciones, lotizaciones, viviendas familiares o unifamiliares, construcción de edificios, centros comerciales, conjuntos residenciales, condominios e instalaciones industriales. Podrá dedicarse a la actividad agrícola en todas sus fases: explotación, procesamiento, comercialización de productos del agro, al desarrollo de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación.; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor



0000004

- 3 -

DR. JORGE PINO VERNAZA



y menor, a la avicultura en general.- Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadera.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies biocuáticas mediante la instalación de laboratorios.- También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies biocuáticas en los mercados internos y externos.- Se dedicará también a la contratación y prestación de mano de obra calificada o no, de forma temporal, ocasional, extraordinaria o por obra cierta de diferentes profesiones o actividades, para prestar servicios a otras empresas, industriales o comerciales o entidades públicas o semipúblicas que pueden requerir para la buena marcha y administración de su negocio o prestación de sus servicios. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles permitidos por la ley, que tengan relación con su objeto.

**ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de cien años, pero éste plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de

conformidad con lo dispuesto en los Estatutos o por las demás causas legales.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO**

**QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado de la Compañía asciende a la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES ( S/. 10'000.000,oo) representado por diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas.

**ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la ley, en libros con Talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía pudiendo comprender cada título una o más acciones.- Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Estos certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del país, para lo cual deberá expresar el capital suscrito que represente y el plazo para su pago, el cual en todo caso no podrá exceder de dos años, contado desde su emisión. Para los certificados que se negocien en Bolsa no se aplicará lo dispuesto en la segunda parte del inciso primero del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías.



3000035

- 4 -

Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.

#### **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-**

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.- Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo a la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo Ciento ochenta y ocho de la ley de Compañías vigente. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho Certificado podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Estos certificados darán derecho a sus adquirentes o titulares a suscribir las acciones determinadas en el Certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los Certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de Capital.

#### **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.-**

La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de Valores que lo represente. La Cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un Depósito Centralizado de

DR. JORGE PINO VERNAZA



Compensación y Liquidación la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cessionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, queden a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo Doscientos tres de la ley de Compañías.- En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario.-----

**ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.**- Sí un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta



DR. JORGE PINO VERNAZA



6000000  
- 5 -

días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título, o certificado anulado.

**ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- De la utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez porciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta porciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si este después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la Junta General podrán acordar las formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta porciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin embargo, si la Compañía ha vendido sus acciones por Oferta Pública obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta porciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo Ejercicio Económico. La Compañía podrá previa autorización de la Junta General de Accionistas, entregar anticipos semestrales o trimestrales con cargo a resultados del mismo ejercicio.

**CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTA.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.-----

**ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
GENERAL.-** Todas las establecidas en la ley de Compañías y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía.-----

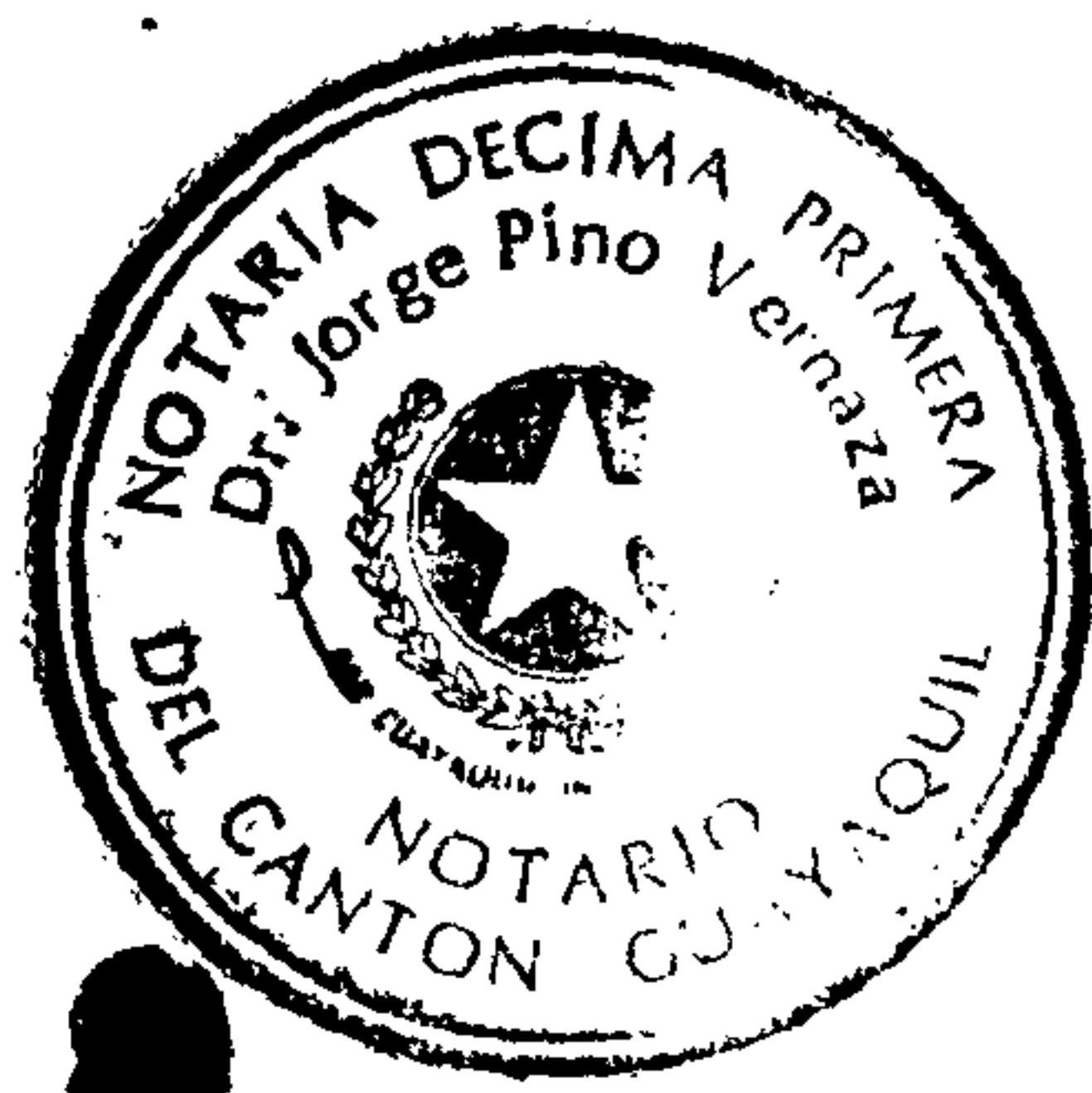
**ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE  
JUNTAS.-** Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS  
GENERALES ORDINARIAS.-** La Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los Administradores y Comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y Administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria.-----

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS  
GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio



DR. JORGE PINO VERNAZA



6000007

- 6 -

principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntuallizados en la Convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Prensa, de conformidad con el artículo Doscientos setenta y ocho de la ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el Artículo Doscientos Ochenta de la ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en Primera Convocatoria habrá de concurrir a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el

objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionista presentes.

#### **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-**

Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

#### **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-**

El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas.

#### **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado,



DR. JORGE PINO VERNAZA



6003038  
- 7 -

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente podrá ser accionista o no de la Compañía. Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y sus facultades son: Presidir la Junta General, supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía, Supervigilar la actuación del Gerente, suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales y sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE.-**

El Vicepresidente podrá ser accionista o no de la Compañía. Su nombramiento se origina en la Decisión de la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido por períodos iguales.- El Vicepresidente tendrá como atribución la de reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia de éste.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE.-**

El Gerente quién podrá ser accionista o no de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION**

**LEGAL.-** El Gerente ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y realizará la libre y más amplia administración de la Compañía, en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de su representada.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.-** Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más Comisarios, para que realicen las funciones que por ley les corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos documentos.

**CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número Doscientos veintidos del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente y el Presidente que estuvieren representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de

GYE.94.12.05.

Ciudad y Fecha



NUMERO N°

10601

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

**INMOBILIARIA BRISOL S.A.**

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

<u>AB. JAVIER AGUIRRE VALDEZ</u>	\$ <u>1'225.000,00</u>
<u>SRTA. JUANA MENDOZA BURGOS</u>	<u>25.000,00</u>
<u>X.X.X.X.X.X.X.X.X.X</u>	<u>X.X.X.X.X.X.X.X</u>

En consecuencia, el total de la aprobación es de S/. 1.250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100) X.X.X.X.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

**BANCO CONTINENTAL S. A.**

Allyson Baunoy  
ALLYSON BAUNOY  
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

**BANCO CONTINENTAL S. A.**

Patricia Borja  
Ing. Patricia Borja  
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: G. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563159  
 QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 505293 - 505294 - Casilla 9327 - Fax: 502068  
 MILAGRO: J. Montalvo 721 y Rocafuerte - Telf.: 711496 - 711497 - Fax: 711498  
 CUENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995  
 MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930586 - Casilla 1224 - Fax: 923273  
 IBARRA: Olmedo 1167 e/Colón y Av. Pérez Guerrero - Telfs.: 955511 - 955211 - Fax: 958079  
 CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (esq.) - Telfs.: 360305 - 360306 - Fax: 360445



600010



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 8 -

Accionistas podrá nombrar como Liquidador a cualquier otra persona.

**CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

**CAPITAL.**- El capital suscrito de la Compañía asciende a CINCO MILLONES DE SUCRES y está pagado en el veinticinco porciento, de su valor en la siguiente forma:  
Primero.- El Abogado Javier Aguirre Valdez, ha suscrito Cuatro mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre, cada una, y ha pagado en numerario el veinticinco porciento de su valor, esto es, la suma de Un millón Doscientos Veinticinco Mil sucrenses.- Segundo.- La señorita Juana Mendoza Burgos, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre y ha pagado en numerario el veinticinco porciento de su valor, esto es, la suma de Veinticinco mil sucrenses.- Valores que han sido depositados en el Banco Continental S.A., según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco.- El saldo se cancelará en numerario en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.

**DECLARACION FINAL.**- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, y agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco Continental S.A.. Deje constancia de que los contratantes autorizan a Usted o a la Abogada Patricia Becerra Illingworth para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación

e inscripción de esta escritura, entendiéndose ésta, nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto.-  
**RESPETUOSAMENTE.-** Firmado.- Firma Illegible.- ABOGADA  
**PATRICIA BECERRA ILLINGWORTH.-** REGISTRO Número cinco mil setecientos treinta.

Queda agregado a la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco Continental S.A.

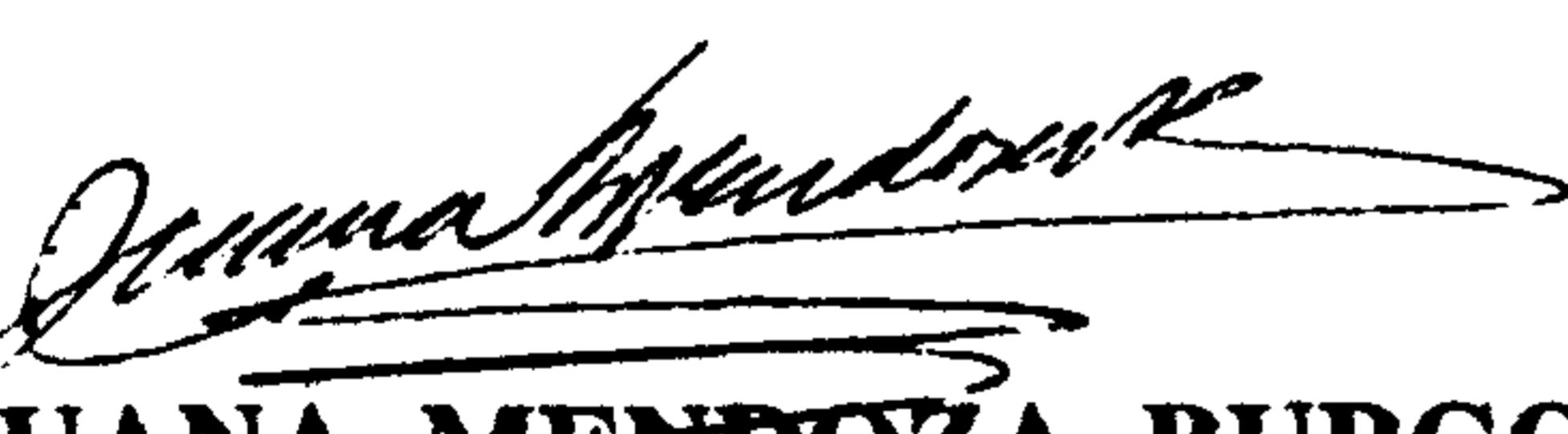
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual en un mismo texto, queda elevado a Escritura Pública.- Yo, el Notario doy fe, que después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes; éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



**JAVIER AGUIRRE VALDEZ**

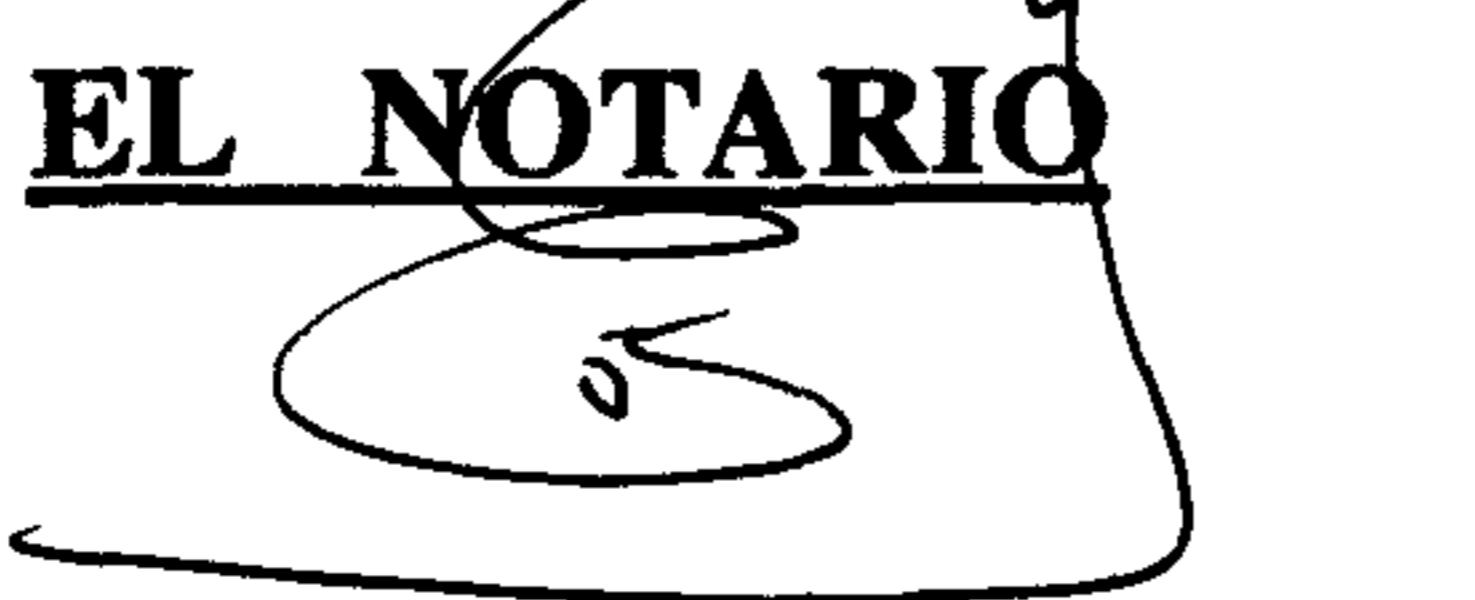
C.C. 09-1109126-2

CERT. VOT. 001-257

  
**JUANA MENDOZA BURGOS**

C.C. 091280910-0

CERT. VOT. 245-334

  
**EL NOTARIO**

**DOCTOR JORGE PINO VERNAZA**

Se otorgó



ante mí, y en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, en diez fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

DR. JORGE PINO VENAZA



DR. JORGE PINO VENAZA  
NOTARIO DECIMO PRIMERO  
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 94-2-1-1-0007447, dada por la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, el 28 de Diciembre de 1994, se tomó nota de la aprobación de la Constitución, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, Enero 3 de 1995.-



DR. JORGE PINO VENAZA  
NOTARIO DECIMO PRIMERO  
CANTON GUAYAQUIL

CONFISSAO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 94-2-1-1-007447, dictada el 28 de Diciembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que seg-

ticos la CONSTITUCION de "IMMOBILIARIA BRISOL S.A.", de fechas -  
1.911 a 1.920, número 500 del Registro Mercantil y anotada bajo -  
el número 1.200 del Reportorio.- Guayaquil, enero de Enero de mil  
novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

*Hector Alcivar Andrade*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de "IMMOBILIARIA - BRISOL S.A." - Guayaquil, enero de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

*Hector Alcivar Andrade*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica - de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 753, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 678 del 22 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, enero de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

*Hector Alcivar Andrade*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

